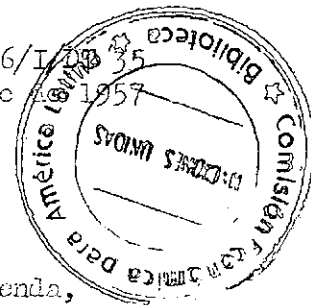


COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

AG.6/I/203 35
13 de noviembre 1957



REUNION SOBRE PROBLEMAS DE VIVIENDA,
INDUSTRIAS DE EDIFICACION Y DE MATERIALES
DE CONSTRUCCION EN CENTROAMERICA Y PANAMA

Realizada conjuntamente por la CEPAL, la Subdirección de Vivienda,
Construcción y Planeamiento de la Dirección de Asuntos Sociales de
las Naciones Unidas, la AAT y la Unión Panamericana.
San José, Costa Rica, 10 de noviembre de 1957

NORMALIZACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, DIMENSIONAMIENTO
Y COORDINACION MODULAR DEL DISEÑO

Documento presentado por la Delegación de Honduras

TEMARIO DE LA REUNION

COMISION I

Normalización de materiales de construcción, dimensionamiento y coordinación modular del diseño.

- a. ~~Estandarización y coordinación modular del diseño~~, especificaciones, materiales, métodos y unificación de los códigos y reglamentos de construcción.
- b. Desarrollo de los programas de investigación y entrenamiento y el papel de la asistencia técnica internacional, y,
- c. Medidas para garantizar la continuidad de los programas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
SECCION DE EDIFICACIONES
GENERALIDADES Y ESPECIFICACIONES
PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE
VIVIENDAS EN LA COLONIA "21 DE OCTUBRE"
SECTOR "A" EN
TEGUCIGALPA, D. C.

GENERALIDADES

La Dirección General de Obras Públicas se compromete a suministrar al Contratista los planos siguientes:

Plano de Ubicación y Plano de Curvas de Nivel, mostrando este último la red de distribución del agua potable y los colectores de las aguas negras.

El Contratista comprará por su cuenta todos los materiales necesarios para la construcción, los cuales deberán ser revisados antes de su empleo, por el Supervisor de la Obra, que al efecto nombrará la Dirección General de Obras Públicas quien estará en capacidad de rechazarlos si no se ajustan a las especificaciones internacionalmente reconocidas por la técnica. En esta obra se usará cemento Portland europeo de la mejor calidad.

No deben usarse sacos de cemento total o parcialmente endurecido que debiliten la calidad del mortero a usarse.

Los materiales de cal y arena serán de la mejor calidad debiendo estar esta última completamente limpia.

La proporción del mortero será de 1: 3-1/2 y se pondrá a fraguar con tres días de anticipación, antes de ser empleado. El Ing. Supervisor tendrá el derecho de parar los trabajos en caso de que éstos no se ajusten a los planos y especificaciones de la Obra y podrá rescindir el Contrato de construcción, aplicando las multas que estipula el reglamento de contratos de esta Dirección General a que se hiciere acreedor el contratista por falta de cumplimiento del contrato.

El Supervisor de la Obra revisará y aprobará el trazo de las líneas de construcción de acuerdo con el plano de ubicación. En caso de ser necesarios algunos cambios, éstos serán autorizados por escrito por el Ingeniero Supervisor.

El Contratista presentará para su debida aprobación el plan de trabajo en las distintas etapas, de realización de la Obra.

El tiempo de duración de la Obra no será mayor de cinco (5) meses, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, indicándose en el Contrato la fecha en que deben comenzar y terminar los trabajos. El Contratista se hará acreedor a una multa de L. 100.00 Cien Lempiras diarios si no hubiere entregado la obra en la fecha convenida, multa que empezará a pagar a partir de esa fecha,

El Contratista se compromete a acatar y respetar las leyes laborales del país, en lo que afecta este Contrato, comprometiéndose a tomar todas las precauciones necesarias con sus empleados y trabajadores para evitar accidentes y haciéndose responsable por toda indemnización o multa a que hubiere lugar por esos motivos. El Contratista proveerá una Oficina adecuada para el Ing. Supervisor donde pueda desempeñar con relativa comodidad sus funciones inherentes a la Obra y

le prestará todas las facilidades necesarias para tal fin.

Los pagos al Contratista se harán mensualmente a base de precios unitarios y de acuerdo con el progreso de la Obra. Los recibos serán en cuadruplicado con el visto bueno del Su pervisor.

INDICE DE ESPECIFICACIONES
PARA VIVIENDAS DEL SECTOR "A" DE LA COLONIA
"21 DE OCTUBRE"

- 1.- Ubicación y trazo.
- 2.- Nivelación.
- 3.- Excavaciones.
- 4.- Cimientos:
 - a) Instalaciones de aguas negras
 - b) Drenaje aguas lluvias.
- 5.- Instalaciones de agua potable.
- 6.- Paredes.
- 7.- Cargadores.
- 8.- Techos.
- 9.- Instalaciones eléctricas.
- 10.- Vanos:
 - a) Puertas
 - b) Ventanas y batientes.
- 11.- Closets.
- 12.- Otros detalles.
- 13.- Pisos.
- 14.- Acabados y pintura.
- 15.- Cercos.
- 16.- Acera.
- 17.- Engramado.

ESPECIFICACIONES DE LAS VIVIENDAS

UBICACION Y TRAZO

Para la ubicación de las viviendas, el Contratista debe colocarlas de conformidad como aparecen mostradas en los planos elaborados al respecto por la Dirección General de Obras Públicas, los cuales serán proporcionados al Contratista.

Las entradas, lo mismo que el engramado, (con 3% de pendiente, deben construirse tal como aparecen mostrados en el plano respectivo. Engramado debe poderse únicamente en los frentes de cada vivienda.

TRAZADO

Una vez despojado el terreno, el Supervisor de la Obra dará al Contratista, en el terreno en que se levantarán las viviendas, la línea de edificación, los ejes principales del agrupamiento de casas y los niveles de referencia que sean necesarios, a fin de que el Constructor proceda a ejecutar en el terreno y por su cuenta el trazado.

Se trazarán los ejes de construcción con tránsito y cinta metálica, dejando referencias fijas sobre el travesaño superior de las niveletas que estarán formadas por elementos resistentes (como la madera) verticales y de un travesaño horizontal que se ubicarán en la prolongación de los cruzamientos de los ejes de construcción y que serán nivelados con aparatos de precisión (niveles), al cual se referirán todos los niveles de las casas.

Antes de iniciar las excavaciones el Constructor deberá obtener del Supervisor de la Obra el visto bueno del trazado, rectificando en el terreno y se dejará constancia de ello en el libro especial que se llevará con el nombre de Libro Diario.

NIVELACION

Antes de empezar a construir, el Contratista debe proceder a nivelar el terreno, tratando de poner cada casa a un solo nivel. El nivel que predominará en cada casa será ilustrado en el plano de ubicación respectivo. Cortes o rellenos hay que efectuar si son necesarios. Todo límite de relleno por bajo que sea éste deberá estar definido por contención de muro o bordillo, los cuales deben llenar los requisitos estructurales, usando como material de construcción, piedra rajada de cerro y mezcla de arena con cal, en la proporción 1:2½. La cara que queda a la vista debe presentar un aspecto limpio y uniforme.

EXCAVACIONES

Se harán de acuerdo a las dimensiones y perfil de los cimientos señalados en los planos correspondientes.

Si el terreno fuere de relleno, se ejecutarán las necesarias para la buena ejecución de las excavaciones, trabajos que se considerarán como obras suplementarias.

En el fondo de las excavaciones será horizontal y escalonado en el caso de que el terreno para dundar tenga pendientes. No se aceptarán rellenos en caso de error, salvo que las excavaciones equivocadas se rellenen con hormigón ciclópeo de un mínimo de 150 kg. por metro cúbico.

El contratista deberá hacer los desagües necesarios o emplear bombas para mantener sin agua los fondos de las excavaciones, sea de lluvia o de filtraciones.

La tierra que se extrae de las excavaciones quedará a un mínimo de 0.50 m. del borde de éstas para facilitar la ejecución de los cimientos, la tierra no vegetal se utilizará en el relleno de pisos y la restante se retirará fuera del perímetro de las viviendas.

No se podrá iniciar cimientos hasta que las excavaciones hayan sido recibidas por el Supervisor de la Obra, dejando constancia en el Libro Diario.

CIMIENOS

Los cimientos para este tipo de viviendas deben ser como los indicados en el plano correspondiente, o sea de la siguiente manera; el cimiento debe tener 0.40 centímetros de profundidad por 0.60 cms. de ancho.

El cimiento debe ser relleno con piedra de río (70%) con mezcla de arena y cal (30%) en la proporción de 1:2½, colocada en capas alternas para obtener un relleno eficiente.

Antes de proceder a colocar la mezcla en las excavaciones, deberán mojarse con agua las paredes de las excavaciones, en caso de que estén secas y dejar los tacos necesarios para el recorrido de cañerías de instalaciones, alcantarillado, etc.

Terminada la colocación de la mezcla con la piedra el Constructor solicitará al Supervisor de la Obra la autorización escrita en el Libro Diario para relleno los excedentes de excavaciones y para cargar los cimientos.

Sobre este cimiento va un pequeño muro de 0.30 m. como mínimo de elevación x 0.20 m. de ancho, de piedra rajada con juntas limpias y de aspecto uniforme usando para mezcla la misma proporción de la del cimiento, construido de piedra rajada, con el objeto de levantar las casas para así prevenir humedad, Las partes visibles de los cimientos deben revestirse con mezcla cementada.

INSTALACIONES DE AGUAS NEGRAS Y AGUAS LLUVIAS

Para las instalaciones de aguas negras deben de usarse tubos de cemento de 4" de diámetro como mínimo, los cuales deben descargar el ramal principal con pendiente de .05 como mínimo.

ALCANTARILLADO

Los tubos serán del tipo de campana y espiga, lisos, rectos, tolerándosele como flecha máxima 1 cm. por medio de caño, uniforme en sus dimensiones, de sección y longitud constante, duros. Las campanas y espigas tendrán ranuras que permitan una mejor unión.

Las piezas especiales, tales como curvas, ramales, yees, sifones, codos reunirán todas las condiciones exigidas para los tubos, en lo que le sean aplicadas.

La cámara de inspección será construída con ladrillos comunes de arcilla, de 7 x 14 x 28 e impermeables en todas sus caras interiores.

La cámara de inspección tendrá las dimensiones y forma especificada en los planos respectivos.

La unión de los tubos se efectuará con mortero compuesto de 1 parte de cemento y 3 de arena fina lavada.

El revoque de las paredes interiores de la cámara será el mismo y el acabado será de cemento puro.

Colocación.- Las zanjás se terminarán prolijamente con la debida pendiente. Se excavará lo imprescindible en el lugar donde vayan las campanas para permitir el apoyo total de los tubos.

Se comenzarán por el punto más bajo, de modo que los extremos de las espigas apunten en dirección del flujo.

Es necesario usar todo cuidado posible cuando se ajusten los tubos, para que las juntas no sean innecesariamente grandes.

Aprobada la tubería por el supervisor de la Obra, se procederá al inmediato relleno de las zanjás, el que se hará por fajas sucesivas y con cuidado especial para no desalojar o dañar los tubos.

Las cámaras se terminarán con un lustrado de cemento puro y la tapa cerrará hermeticamente para lo cual se adherirá con un empaque de fibra vegetal embreada o alquitranada.

Por lo menos deben de colocarse dos registros para cada casa, para así facilitar el trabajo en caso de obstrucción.

Estos dos registros deben colocarse en los siguientes puntos:

- a) En conexión con el ramal del baño, e instalado en la parte posterior de cada casa.
- b) Otro cerca del lavadero, al cual irán a dar los ramales del lavadero y lavatrastos.

Ademas de lo mencionado anteriormente, ventilador de 2½" de diámetro, construídas de zinc, deben de instalarse con su respectivo gorro.

Este ventilador debe ir colocado en el baño, el cual recibe los gases del inodoro, lavabo y ducha.

Zanjas suficientemente revestidas con ripio con suficiente desnivel no menor de 3% deben construirse en los puntos donde caen aguas lluvias. Esas zanjas deben descargar el drenaje principal.

ARTEFACTOS SANITARIOS

Los inodoros serán de loza blanca, de una pieza, sin tapa, con tanque de limpieza anexo.

La colocación de artefactos será de cuenta del contratista, quien se hará responsable de los desperfectos que pudiera ocasionar la mala instalación de ellos.

INSTALACIONES DE AGUA POTABLE.

Con el objeto de economizar, se debe usar tubería de ½" galvanizada, para todas las instalaciones de agua potable.

Los ramales para la distribución del agua potable, deben ser elaborados de la siguiente manera: un solo ramal, el cual alimenta todas las unidades del servicio sanitario; debe comunicarse directamente a otro, el cual alimenta el lavatrastos y lavadero.

Cada casa debe constar de su propio contador; el cual debe ir instalado en la parte posterior.

PAREDES.

Se iniciará la colocación de ladrillos, una vez recibida por el Supervisor de la Obra la cimentación y autorizado por escrito en el Libro Diario la posibilidad de cargar los cimientos.

La primera hilada de ladrillos descansará sobre el nivel de acabado del sobrecimiento, unida a él mediante una capa de mezcla de 1 cm. de espesor. Solo se iniciará la colocación de ladrillos, una vez recibido por el Supervisor de la Obra el trazado correspondiente a vanos, moquetas y gradas. Se guardará mucho cuidado al encuentro de las paredes, dejando que las trabas se produzcan exactamente en la mitad de los ladrillos de las hiladas superiores e inferiores. El sistema a utilizar por el Contratista debe ser aceptado por el Supervisor

de la Obra y estar conforme a lo estipulado en las especificaciones.

Si fuera necesario levantar solo partes de una pared, se dejará la albañilería en forma escalonada y no se permitirá dejar arranques.

Todas las paredes se levantarán a lienzo, plomo y descantillón, para lo cual se usarán listones de madera que tengan como mínimo la altura de las paredes.

Es necesario que todas las juntas queden perfectamente rellenas de mortero, ya que no se consultan acabados. No se permitirán juntas de mayor de dos centímetros y medio.

No será permitido cargar las paredes o apoyar pesos en ellas antes de 2 días de construídas.

Andamios.- El Contratista dispondrá de elementos necesarios para andamiaje, cuidando que no perturben la estabilidad de las paredes y que no queden empotrados o apoyados en ellos.

Mezcla.- Está formada por cal y arena.

La resistencia de la mezcla a emplear será de 600 libras por pulgada cuadrada, sometida a la compresión.

CARGADORES

Este tipo de vivienda debe tener cargadores de ladrillo de arcilla cocida reforzada con las mismas restricciones que los constitutivas de la pared.

El refuerzo para tensión se especificará en los planos, de acuerdo a la luz del vano. La altura encementada también se especificará en los planos acorde la luz. El mortero tendrá una proporción de 1:2, uno de cemento y dos de arena.

GRADAS

Tendrán la forma y dimensiones señaladas en el plano correspondiente. La cara a la vista será pulida. No se aceptarán gradas con grietas, fallas o defectos de ninguna naturaleza. El nivel superior de la grada quedará al mismo nivel del piso interior terminado de la casa.

TECHO.

El techo para este tipo de casa, es el de medio agua.

Este techo debe de colocarse con una pendiente de 12%.

Los tirantes deben de colocarse a una distancia de 1 m. centro a centro. Estos tirantes deben de ser de 2" x 6". La solera de madera que se une con estos tirantes es también de 2" x 6", y debe ir adherida a la pared con esa solera con varillas de 3/8" empotrados a 0.30 m. en la pared y a un metro de c.c. (Vea detalle en plano respectivo). Los tirantes van

fijados a la solera con clavos de 4", los cuales deben colocarse por ambos lados de los tirantes atravesando de esta manera la solera de madera. La madera a usarse será de pino, libre de nudos, debe tener un aspecto uniforme, libre de torceduras y flechas.

La resistencia a la compresión debe ser de 900 libras por pulgada cuadrada, a la cortante de 100 libras por pulgada cuadrada.

Una vez colocados los tirantes, deben de colocarse reglas de 1" x 3", a 0.60 m. de centro a centro. Luego se colocan las láminas de asbesto cemento por medio de clavos de cabeza con sus respectivos arandelas.

En los puntos donde hay chimeneas o ventiladores debe de ponerse impermeabilizador (battle ship), con el objeto de impedir la penetración del agua a las casas.

INSTALACIONES ELECTRICAS

Cada una de las casas de este tipo deben de tener las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Seis rosetas, las cuales debe instalarse en la sala, comedor, cocina, dormitorios y baño.
- b) Un toma-corriente, el cual debe instalarse en la sala. La posición de las rosetas y toma-corrientes, debe hacerse de igual modo a como está ilustrado en el plano respectivo.
- c) El alambre que debe de usarse para todas esas instalaciones es #12, y debe ser doble, forrado en plástico.
- d) Las instalaciones eléctricas deben de ser del tipo expuesto, colocado por medio de grapas en las paredes.
- e) El contador eléctrico debe de colocarse en la parte posterior de la casa, y debe ir protegido por una caja de madera.

Cualquier instalación eléctrica que se haga debe ser hecha por electricistas facultados para hacer tales trabajos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de este capital.

VANOS

Los vanos correspondientes a las puertas y ventanas serán de ladrillos usados en las paredes, llevando unicamente en el vano de la ventana, en el lado inferior un alfeizar (batiente prefabricado).

Ejecutado el sobrecimiento se trazará sobre él los vanos de las puertas, para levantar uniformemente las paredes de ladrillo a lienzo, plomo y escantillón, cuidando las aristas que integran el vano. Para las ventanas en la hilada horizontal

correspondiente se trazarán los vanos para levantar uniformemente las jambas.

FUERTAS

- a) Puerta principal de: 2.10 x 0.90 x 1-3/4"
- b) Puerta posterior de: 2.10 x 0.80 x 1-3/4"
- c) Puertas interiores de: 2.10 x 0.80 x 1-3/8"

La puerta principal debe ser contruida de pino previamente secado, y con tres tableros.

La puerta posterior debe ser de pino previamente secado, y con dos tableros.

Las puertas interiores serán construidas de un enmarcado de pino, con una lámina de plywood revistiendo la puerta.

En el interior de cada casa, irán cuatro puertas; una en cada dormitorio (como indicado en el plano) y otra en el baño.

La puerta principal y la posterior debe llevar bisagras, con sus respectivos llamadores. Las otras cuatro puertas interiores llevarán pasadores.

MARCOS

Su aspecto, solidez y resistencia debe ser controlada, no se aceptarán marcos que estén atacados por la polilla, estén torcidos o deformados.

Las piezas que integran los marcos estarán convenientemente unidas mediante clavos de 1" y la unión de cabezales con piernas, se harán mediante ensambles de $\frac{1}{2}$ madera.

Irán unidos a los chazos (tacos) mediante tornillos de 2" y estarán al centro de los vanos.

CONTRAMARCOS

Para ambas caras de los marcos y de topes a la pared se proveerá $\frac{1}{2}$ de docel de pino de 20 mm. que irán clavados a los marcos con clavos de 1" y retornarán por el cabezal superior.

VENTANAS Y BATIENTES

Las ventanas deben ser construidas de pino previamente secado, y con las dimensiones como mostradas en los planos respectivos.

Todas las ventanas deben constar de dos hojas, las cuales pueden abrirse hacia adentro o ser del tipo corredizo unicamente en las ventanas de la sala, una de las hojas debe ser fija (la que pega con la puerta), y la otra movable.

Batientes de concreto deben colocarse en cada ventana cons-

truyéndose éstos con dos varillas de $\frac{1}{2}$ " ϕ por lo menos.

El diseño arquitectónico de estas ventanas está ilustrado en el plano respectivo.

VIDRIOS

Se utilizarán en las ventanas y serán del tipo sencillo de 2 mm. de espesor.

Deben ser planos, sin ampollas ni defectos, se colocarán antes de dar la última mano de pintura a puertas y ventanas.

La limpieza de los vidrios correrá por cuenta de quien los coloque.

CERRAJERIA

Todas las piezas de cerrajería deberán contar con el visto bueno del Supervisor de la Obra y deberán corresponder a lo especificado o similar.

BISAGRAS

Serán de hierro negro de 4". Todas las hojas de las puertas llevarán 3 cada una, e irán ancladas con tornillo de 1".

PICAPORTES

Serán de golpe y con perilla, conforme al modelo señalado en plano e irán en todas las puertas interiores.

CERRADURAS

Solo habrá una en la puerta de la calle y será de tipo NICO No. 2633. Se entregará con dos llaves.

CERROJOS

Para ventanas según planos.

CLOSETS

Tres closets se deberán construir para este tipo de casa; uno para cada dormitorio (como ilustrado en el plano respectivo). Estos closets deben ser de madera bien cepillada, pulida y barnizada en las partes visibles.

Los diseños de estos closets serán proporcionados por esta Dirección General.

Cada closet debe constar de lo siguiente:

- a) Depósito para almacenar ropa.
- b) Tubo para colgar ropa.
- c) Zapatera.

d) Parte superior del closet para colocar valijas, etc.

Además de lo descrito anteriormente cada closet debe constar de un tubo colocado enfrente y en la parte superior del closet, para así poder colocar una cortina.

PATIOS

No se construirá especialmente pavimento, pero las superficies de ellos deben quedar parejos y con el declive necesario para que las aguas lluvias se escurran por la fileta.

PLACA DE NUMERACION

Se colocarán según planos, con el número que le corresponde, pintado con fondo negro y números blancos al óleo.

OTROS DETALLES: BAÑO

El baño de este tipo de casa debe constar de:

- a) Una ducha forrada en su derredor por cemento pulido.
- b) Water-closet de buena calidad.
- c) Lavabo de buena calidad.

COCINA

La cocina de cada vivienda debe constar de: Un lavatrastos de cemento con pila (como ilustrado en el plano respectivo). Ambos estarán impermeabilizados con un fino de cemento europeo.

PISOS

Una vez terminados los cimientos se procederá a descapotar el terreno comprendido en el perímetro interior, a fin de quitar la tierra vegetal no apta para relleno de pisos.

El relleno se hará por capas sucesivas de tierra que no contenga basura ni materias orgánicas, ni humus, en capas horizontales de 8 cms. de espesor, apisonándolas fuertemente y abundantemente regadas, alternadas con capas de piedra pequeña o triturada de 3". Deberá cuidarse el apisonado sobre el recorrido de las tuberías de alcantarillado.

Antes de colocarse el ladrillo debe de apisonarse bien el suelo para así evitar desniveles en su colocación.

El ladrillo que debe de usarse para este tipo de casa es el gris y rojo.

Este ladrillo gris y rojo debe ser elaborado con 100% de cemento alemán.

La colocación del ladrillo debe ser de una manera armoniosa; combinando ladrillos grises y rojos, y haciendo lo posible por hacer variadas combinaciones para cada cuarto.

PINTURA

Las puertas y ventanas exteriores al igual que aleros, deben de pintarse con pintura de aceite, (Sherwin-Williams, tipo mediano). Puertas y ventanas a tres manos, y aleros a dos manos.

Las puertas interiores y contramarcos deben barnizarse en su totalidad a dos manos.

Para la selección de colores, el Constructor debe de consultar con el Arquitecto de la Dirección General de Obras Públicas.

Antes de pintar se procederá a limpiar convenientemente las superficies, así como recorrer la madera y brotar las cabezas de los clavos.

El Contratista será responsable de los perjuicios que ocasionen, como manchas en la pared, etc.

CERCOS

Para este tipo de viviendas deben usarse cercos de alambre espigado, 4 hiladas, con postes de roble, espaciados a 1.20 mts. de c. a c. y 1.50 de altura. Estos cercos deben ir impregnados de carbolino en su base para así preservarlos contra los insectos y demás.

Todos los cercos deben ser pintados con lechada de cal, para así darles a las viviendas una agradable apariencia.

En la parte adyacente a las calles se harán cercos de madera, constando de postes verticales de pino separados 1.20 m. centro a centro y reglas horizontales de madera de 1" x 3", separadas 0.50 m. centro a centro.

ANDEN

Se entiende por andén las calles para peatones.

El andén será construido con planchas de concreto de 2500 psi, usando cemento europeo y un grosor mínimo de 3". La base de este andén serán bien apisonada. Sus pendientes y demás detalles deben ser aprobados por el Supervisor de esta Dirección General, en forma escrita.

ACERA

La acera será la que conectará el andén con la entrada de la casa, será de piedra rústica, colocada sobre el suelo con mezcla encementada, de proporción uno de cal, tres de arena y 5% de cemento. Las juntas deben ser limpias y uniformes para darle un aspecto estético.

El ancho de la acera, será de noventa centímetros.

MATERIALES DE CONSTRUCCION

En las distintas partes de las estructuras de las viviendas económicas construídas en la colonia "21 de Octubre", se trató de utilizar hasta donde fué posible, materiales locales existentes. En cuanto a éstos hay que señalar que no solamente se obtienen a costos elevados, sino que durante ciertas épocas del año son escasos y su calidad deja mucho que desear. En otras partes complementarias de las estructuras se usaron materiales extranjeros de calidad y uso reconocido.

En todas las viviendas que se construyeron, los materiales usados fueron los siguientes:

- 1) En cimientos: se usó piedra grande de río ahogada en mortero de cal, y luego se colocó sobre este una soleira de concreto.
- 2) En Muros: Exteriores: uno de los tipos de vivienda se construyó de combinaciones de bloques de concreto pintado e impermeabilizado, otro tipo de bloques de concreto expuesto, y el otro de ladrillo de refón siendo en un tipo repellido en parte y pintado, y en otro expuesto unicamente.

En la primera etapa de construcción de 44 viviendas, las paredes se estabilizaron por medio de castillos de concreto reforzado. En la segunda etapa de construcción se investigó que las viviendas se podrían construir sin castillos, por no tener nuestro país temblores que justificaran la necesidad de de ellos, y también porque siendo los tramos paredes cortos, no se justificaba la existencia de castillos, porque la función de estos es dar rigidez a la estructura cuando hay largos tramos de pared.

Interiores: Para estos muros se usaron en algunas casas bloques de concretos, en otras ladrillo refón, y divisiones de madera movibles se construyeron para algunas viviendas. Estas últimas se usaron en dormitorios y en sala-comedor.

La experiencia nos demostró que es mejor usar muros de ladrillos refón o bloques de concreto, en vez de divisiones de madera, porque la gente pobre no lo ha tomado a bien, mal interpretando su uso.

3) Instalaciones Sanitarias

- a) Alcantarillado: Se trató de proyectar un sistema de desagües eficientes y tradicionalmente usado en Honduras, que consiste en usar tuberías de cemento y en los puntos de intersección de varias unidades sanitarias, cajas de inspección. Para las aguas lluvias se construyeron zanjas con ripio en la base y suficiente desnivel para la circulación del agua.
- b) Agua Potable: Con el objeto de economizar, se trató de usar tubería galvanizada de $\frac{1}{2}$ " para cada una de las instalaciones mencionadas, para así evitar

ruptura de muros, facilitar el montaje y por consiguiente reducir la mano de obra. Se estudió debidamente que la instalación debía hacerse de común acuerdo las otras partes de la obra, tales como fundaciones, muros, etc., puesto que existe una interferencia con estos elementos. Se dió especial interés en este estudio al número de accesorios de fontanería que debería llevar cada vivienda, utilizándose los que fueran estrictamente necesarios. También se estudió el costo respectivo de los elementos a usarse, pues considerando que los resultados serían aplicables a 345 viviendas, el ahorro de un niple o de un codo será multiplicado por la cantidad mencionada.

- c) Eléctricas. Varios y concienzudos estudios se realizaron para así obtener la manera más económica de llevar a cabo las mencionadas instalaciones. Se pensó primero usar conduit de $\frac{1}{2}$ " , lo cual no resultó conveniente por el alto costo de ese elemento el cual se tiene que comprar al exterior. Luego se pensó que se usaría cable ex-forrado en plástico y este se pegaría a las paredes por medio de grapas, y este último procedimiento fué el que se usó en las viviendas por ser el más económico. Es de nuestro conocimiento que existe para viviendas económicas un tipo de bloques de concreto especial tipo U de 0.20 cm. de ancho que se usa en otros países del Istmo, para pasar las instalaciones eléctricas. Nosotros no podemos en la actualidad adaptar esa solución a nuestras viviendas, debido a que en la fábrica de bloques de concreto existente en nuestro país, no se construyen esa clase de bloques todavía, pues desde hace muy poco tiempo que esa fábrica empezó a funcionar y es por eso que todavía no se construyen otras clases de bloques que son indispensables para la construcción de edificios.
- 4) Vanos. Al diseñar los ventanales se analizaron costos, privacidad, asoleamiento, aireación, reposición de vidrios, superficie del vano con relación al cubo de aire, número de ocupantes y sus funciones.
- a) Puertas. Se estudiaron varios tipos de puertas, de una sola pieza, de combinación de asbesto y cemento y madera, de cartón y madera, de madera con tres tableros, y de una lámina de plywood con enmarcado de madera de pino. La puerta de tres tableros fué la que se empleó para exteriores, y la de combinación de una sola pieza de plywood y enmarcado de madera de pino se empleó para interiores, dándonos buenos resultados.
- b) Ventanas. Se analizaron varios tipos de ventanas, y como las primeras 44 viviendas se construyeron en carácter experimental, se optó por usar varios tipos de ventanas, entre ellos están: fija en un extremo una hoja, y movable la otra (tipo corredizo); de dos

hojas que se abren hacia adentro y de un enmarcado por dentro de tela metélica, con lealosiens de madera por fuera, operando estas horizontalmente. En la segunda etapa de construcción de 37 viviendas, se observó que el tipo corredizo y el de dos hojas que se abren hacia adentro resultaron buenas para usarse en salas, comedores, cocinas y dormitorios. El tipo de lealosiens de madera con tela metélica por dentro, resultaron buenas para usarse en ventanales de las cocinas.

- 5) Pisos. Se realizaron varias investigaciones con el objeto de seleccionar un tipo de piso económico, y que dé un buen aspecto a las viviendas. En la primera etapa de construcción se usaron pisos de ladrillos de cemento, y pisos formados por una losa de concreto de 4" de espesor, y con acabado de mortero de cemento de $\frac{1}{2}$ ". Esas losas se construyeron sin refuerzos.

Posteriormente se averiguó que el piso de ladrillos de cemento es el mejor por las siguientes razones:

- a) Económico.
- b) Durable.
- c) Buena apariencia.

- 6) Cubiertas. En techos se convino utilizar como prueba la lámina corrugada de asbesto cemento, de cuyos buenos resultados dan fé las experiencias realizadas en otros países. Estas láminas descansan sobre un enreglado de madera soportado por tirantes, que estos son adheridos a la pared por medio de una solera de madera y pernos.

Se optó por usar en todas las viviendas el techo de media agua, por ser este el más económico, y además tiene fina apariencia estética agradable. La estructura mencionada está asegurada por soleras reforzadas, tanto superiores como inferiores, y los correspondientes cargadores de concreto que se usaron para la construcción de las primeras 44 casas que se construyeron, de ladrillo reforzado para las otras 37 viviendas que se construyeron en la segunda etapa de construcción, nos han demostrado dos experiencias diferentes.

La solución con ladrillo reforzado para cargadores resultó ser la más económica y por lo tanto es la que se usará en el futuro para las otras viviendas, a menos de que se investigue de un sistema mejor.

- 7) Equipo y mobiliario. Este aspecto no fué desarrollado, considerando que sería muy difícil tratar de implantar un mobiliario que fuese común a todo el vecindario, pues sería visto como detrimento del prestigio familiar y si se tratara de construir un tipo de mobiliario para cada bloque de casas, no resultaría desde el punto de vista económico.

Se tomó muy en consideración que gran parte de las fu-

turas familias ocupantes serían células sociales ya formadas, y que por consiguiente aportarían a las viviendas su propio mobiliario.

Se consideró como equipo todo aquel mueble fijo que tiene cada vivienda:

Estufa con chimenea
Lavadero
Lavatrastos
Closets
Tendederos.

- 8) Acabados y pintura. Para acabado de los muros, se estimó conveniente en algunos bloques de viviendas aplicar la pintura directamente, sin ninguna clase de revoque o aplanado previo.

Se buscó un tipo de pintura especial para interiores y exteriores, que tuviera bajo costo, buen aspecto, lavable, y que pudiera resistir las interperies de temperatura (exterior).

Los colores que se seleccionaron para las casas son en su mayoría suaves para muros, y colores vivos se usaron para puertas y ventanas exteriores.

LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA

CAPITULO I

CONSTITUCION

Artículo 1.- El Instituto de la Vivienda, creado por Decreto N° 30 de fecha 1° de enero de 1957, es un organismo autónomo de servicio público, de duración indefinida, sin fines lucrativos, con personería jurídica y patrimonio propio y se regirá por la presente ley, sus reglamentos y, en lo que no estuviere previsto, por las demás leyes que le sean aplicables.

Artículo 2.- El domicilio del Instituto de la Vivienda es la ciudad de Tegucigalpa, D.C. y podrá establecer oficinas en cualquier parte de la República.-

CAPITULO II

FINALIDADES

Artículo 3.- El Instituto de la Vivienda tendrá las siguientes finalidades: a) Procurar por todos los medios posibles la readaptación social en materia de vivienda del individuo y de la familia hondureña.- b) Poner al alcance de las familias hondureñas que carezcan de alojamiento, y que no lo pueden obtener por sus escasos recursos, una vivienda higiénica, adecuada y provista de los servicios esenciales, a fin de que su nivel de vida sea superado.- c) Facilitar y contribuir directa o indirectamente a la construcción de viviendas que puedan ser usufructuadas con alquileres proporcionados a los ingresos familiares de los posibles arrendatarios.- d) Conceder créditos para la construcción de viviendas de interés social.- e) Procurar el mejoramiento y rehabilitación de las viviendas insalubres edificadas en terreno propio.- f) Erradicar los tugurios, adoptando además las medidas necesarias para prevenir su aparición o crecimiento.- g) Fomentar la creación de cooperativas de vivienda de interés social. h) Propiciar la construcción de un mayor número de viviendas modestas en vez de un menor número de viviendas de mayor costo. i) Fijar las especificaciones mínimas para las viviendas urbanas y rurales.- j) Adoptar las medidas necesarias para impedir lotificaciones y edificaciones carentes de servicio público y comunales indispensables.- k) Impulsar en los núcleos de población existentes y en los que se funden la instalación de servicios públicos y comunales esenciales.- l) Promover y efectuar estudios e investigaciones sobre los diferentes aspectos de la vivienda y el urbanismo con el fin de orientar el país en el futuro desarrollo de sus núcleos urbanos y rurales, procurando darle la mayor publicidad a sus resultados a fin de hacer conciencia sobre la importancia de la vivienda tiene en el nivel de vida de los pueblos.-

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LA INSTITUCION

Artículo 4.- Son atribuciones del "Instituto de la Vivienda",

para el cumplimiento de sus finalidades, las siguientes: a) Formular los programas de construcción e higienización de vivienda o unidades vecinales.- b) Elaborar los proyectos y ejecutar por cuenta propia las obras programadas.- c) Ejecutar directa o indirectamente las obras de urbanización y saneamiento urbano y rural en aquellas áreas comprendidas en las obras programadas.- d) Construir por cuenta ajena viviendas higiénicas, individuales o colectivas, de renta moderada, para empleados, obreros y otras personas de escasos recursos, especialmente para los grupos familiares.- e) Proponer a los organismos correspondientes, proyectos o reformas de leyes, decretos y demás disposiciones relacionadas con la vivienda urbana y rural que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus finalidades.- f) Estimular el desarrollo de aquellas industrias cuya producción contribuya directamente a solucionar los problemas de la vivienda, procurando al mismo tiempo el adiestramiento tanto de personal especializado como de obreros.- g) Adquirir, vender o permutar bienes muebles o inmuebles; arrendar o gravar sus propios bienes.- h) Establecer sistemas de ahorro y préstamos que se destinarán exclusivamente a financiar las operaciones siguientes: compra de terreno o vivienda, construcción, rehabilitación, ampliación, higienización y cancelación de gravámenes, relacionadas con la casa de habitación de las personas incorporadas a dichos sistemas.- i) Emitir títulos-valores y obtener empréstitos o créditos para llevar a cabo los fines de la presente ley.- j) Celebrar todos los contratos y realizar los actos administrativos, civiles judiciales y comerciales que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.- k) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto.- l) Asesorar a los organismos del Estado y demás instituciones públicas, coordinando las iniciativas públicas y privadas en materia de vivienda y urbanización cuando así lo soliciten.- m) Dar información, asesoramiento y ayuda técnica a las personas de escasos recursos, a fin de que puedan construir viviendas propias e higiénicas.- n) Ejercer las demás funciones o facultades que le correspondan de acuerdo con esta ley y sus reglamentos.-

CAPITULO IV

PATRIMONIO

Artículo 5.- Constituyen el patrimonio del Instituto: a) Los terrenos, urbanización y las casas construídas y en construcción de la Colonia 21 de Octubre, que le fueron adjudicadas por Acuerdo N° 1, de la Secretaría de Fomento de fecha 4 de enero de 1957.- b) Todos los bienes que el Estado y las Municipalidades o Distritos le traspasen.- c) Las aportaciones anuales que se asignen en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.- d) Las aportaciones, donaciones, herencias o legados que se le hagan.

CAPITULO V

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- La Dirección y Administración del Instituto es-

tarán a cargo de una Junta Directiva, compuesta por siete miembros propietarios y siete suplentes en la forma siguiente: a) Presidente.- El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y como Suplente el funcionario que éste designe.- b) Vocal 1.- El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social y como Suplente el funcionario que éste designe.- c) Vocal 2.- El Secretario del Consejo Nacional de Economía como propietario y un Suplente designado por dicho organismo.- d) Vocal 3.- Un representante Propietario y un Suplente del Banco Central de Honduras.- e) Vocal 4.- Un representante Propietario y un Suplente de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos del país.- f) Vocales 5 y 6.- Que serán de nombramiento del Poder Ejecutivo, debiendo recaer tal designación en personas que no sean empleadas del Gobierno.-

Artículo 7.- Los representantes de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos serán nombrados por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, de una terna que al efecto será presentada por la mencionada Asociación. Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. La misma duración tendrán los períodos de los Vocales 5 y 6 pudiendo también ser reelectos.-

Artículo 8.- La Junta Directiva del Instituto de la Vivienda, podrá invitar para que asistan a las sesiones, con voz pero sin voto, a los demás Secretarios de Estado y a otros funcionarios y personas que crea conveniente.-

Artículo 9.- La Junta Directiva del Instituto de la Vivienda celebrará por lo menos veinticuatro sesiones en el curso del año. Los Miembros Titulares de la Junta Directiva, los Suplentes y las demás personas que asistan a las sesiones tendrán derecho a percibir las dietas que dicte el Reglamento.-

Artículo 10.- El quorum para celebrar sesión es de cinco miembros; y las decisiones se tomarán por mayoría de votos; pero toda decisión deberá contar con cuatro votos favorables como mínimo, para ser válida.-

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD

Artículo 11.- La Junta Directiva ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas por esta ley y sus reglamentos. Todo acto, resolución u omisión de la Junta Directiva que contravenga disposiciones legales o reglamentarias y que cause perjuicio al organismo, hará incurrir en responsabilidad personal y solidaria para con el Instituto, el Estado o terceros, a todos los Directores presentes en la sesión respectiva, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto contrario en el acta de la sesión en que se hubiere conocido del asunto.- Incurrirán también en responsabilidad personal los que divulgaran cualquier información de carácter confidencial sobre los asuntos tratados en las sesiones, o los que aprovecharen cualquier información para fines perso-

nales o en perjuicio del Instituto, de la Nación y de terceros.

CAPITULO VII

GERENCIA

Artículo 12.- Un Gerente General que tendrá a su cargo la Administración inmediata del Instituto y será responsable ante la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficiente del mismo para lo cual dispondrá del personal técnico nacional o extranjero y del personal subalterno que sea necesario.-

Artículo 13.- El nombramiento del Gerente será hecho por la Junta Directiva y deberá recaer en persona que tenga capacidad técnica y administrativa, experiencia y título académico.

Artículo 14.- El Gerente asistirá a todas las sesiones de la Junta Directiva. Tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la misma.-

Artículo 15.- Las atribuciones y disposiciones referentes al funcionamiento tanto de la Junta Directiva, como de la Gerencia y sus departamentos, serán objeto de una reglamentación especial.-

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- Sólo podrán disfrutar de los beneficios de esta ley en lo relativo a vivienda, quienes sean Jefes de familia o tengan a su cargo el sostenimiento de personas que de hecho constituyen una familia y carezcan de recursos suficientes para construir su casa de habitación. Los reglamentos fijarán las condiciones y requisitos que deberán reunir los beneficiarios.-

Artículo 17.- El Instituto de la Vivienda estará exonerado del pago de los impuestos fiscales, distritales, municipales o de cualquier corporación de derecho público.- Estará además exento del uso del papel sellado y de timbres en todos sus documentos.-

Artículo 18.- Las casas construídas por el Instituto no serán embargables por terceras personas mientras no hayan sido totalmente pagadas por el adjudicatario.-

Artículo 19.- Las casas construídas y adjudicadas por el Instituto constituirán un patrimonio familiar, y por consiguiente, no podrán ser objeto de gravámenes ni de traspaso a cualquier título sino en la forma y bajo las condiciones que fijen los reglamentos.-

Artículo 20.- Las obligaciones contraídas por el Instituto estarán garantizadas, preferentemente, con el patrimonio del mismo; y gozarán además de la garantía del Estado.-

Artículo 21.- El Instituto sólo podrá emitir bonos, cédulas hi-

potecarias y títulos valores con dictámen favorable del Banco Central de Honduras.-

Artículo 22.- Los tipos de construcción de casas, su edificación, arrendamiento, reparación o venta y en general, las prohibiciones, cláusulas respectivas, cuotas de interés, amortización, conservación, seguros, plazos y demás detalles sobre organización económica, especificaciones, mejoramiento, adjudicación, traspaso definitivo y las condiciones y requisitos que deben reunir los beneficiarios, se determinarán en los reglamentos respectivos.-

Artículo 23.- El Instituto estará sujeto a fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.-

Artículo 24.- El Instituto coordinará sus planes y estudios con los programas nacionales de desarrollo económico y social.

Artículo 25.- En caso de disolución y liquidación, el patrimonio del Instituto será incorporado al del Estado.

Artículo 26.- La presente ley empezará a regir veinte días después de su publicación en La Gaceta.-

A N T E - P R O Y E C T O
R E G L A M E N T O
D E
U R B A N I Z A C I O N
Y
E D I F I C A C I O N

Tegucigalpa, D.C. 24 de abril de 1957.

DECRETO N°

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO DE HONDURAS

C O N S I D E R A N D O :

- I Que la gran mayoría de las urbanizaciones que se han llevado a efecto en la ciudad capital y demás poblaciones de la República, lo han sido en forma desordenada, mirando por regla general sólo el beneficio de los urbanizados y no el de las personas que habrían de llegar a poblar las nuevas zonas urbanizadas.
- II Que la mayoría de las edificaciones se han llevado a cabo sin la suficiente calidad técnica que garantice y dé comodidad a los moradores, y sin seguir las líneas de construcción fijadas con el objeto de ampliar las vías para ayudar a resolver el agudo problema del tránsito en la capital, siendo urgente regular por medio de planeamiento las construcciones de todas las poblaciones del País;
- III Que habiéndose dejado sin satisfacer las necesidades que toda urbanización de por sí acarrea, se ha creado con ello serios problemas y graves dificultades, no sólo al Gobierno que últimamente se ha visto compelido a tratar de reparar y subsanar esos errores y omisiones, sino que también a los propios moradores de esas nuevas zonas, por lo que se hace necesario bajo todo punto de vista, dictar una ley que venga a poner coto a esa forma desordenada del ensanchamiento urbano, y fije las normas básicas a que realmente deberá sujetarse en el futuro toda urbanización.

POR TANTO.

DECRETA LA SIGUIENTE

LEY DE SANCIÓN EDIFICACION

- Artº 1º.-Siempre que, un particular, entidad oficial, semi-oficial, edilicia o autónoma desee llevar a efecto al gún proyecto de urbanización o edificación deberá iniciar la solicitud ante la Dirección General de Obras Públicas, por medio de la Municipalidad o Concejo de Distrito de su localidad, antes que en cualquier otra oficina gubernamental presentado los correspondientes proyectos para su aprobación. Las Alcaldías respectivas no podrán emitir las correspondientes licencias si el interesado no comprueba haber obtenido antes tal como se deja indicado la aprobación de referencia.
- Artº 2º.-Para que la Dirección General de Obras Públicas pue-

da otorgar la aprobación de que se habla en el artículo anterior es indispensable que los interesados hayan llenado en los respectivos proyectos de Urbanización los siguientes requisitos.

- a) Levantamiento topográfico del terreno, con curvas de nivel a un metro de equidistancia como máximo.
- b) Clase de Urbanización con indicación del respectivo parcelamiento, y valor de venta de los lotes.
- c) Proyecto de calles principales y secundarias.
- d) Resolución del problema de vías de comunicación con el resto de la ciudad y sus alrededores.
- e) Dejar una fracción de terreno equivalente al 8% como mínimo del total de área a urbanizarse, que será destinado a jardines y parques públicos. La ubicación de dicha zona deberá ser adecuada a los fines mencionados.
- f) Dejar una fracción de terreno equivalente al 5% como mínimo del área a urbanizarse, para jardines privados.

- g) Aparte de los anteriores y del comprendido en el inciso h), reservar espacios de terreno suficientes para la instalación de los necesarios servicios públicos, cuya especificación y ubicación que dará a juicio de la Dirección General de Obras Públicas.

Los terrenos a que se refiere el inciso anterior de este literal, podrán ser vendidos a la Municipalidad, al Estado, o a particulares siempre que se destinen a la instalación de los servicios públicos para que fueron reservados, exceptuando los terrenos destinados para calles incluyendo aceras, que serán donadas irrevocablemente a las Alcaldías. El tiempo durante el cual permanecerán los terrenos a que se refieren los anteriores incisos y párrafos de este literal, sujetos a ser ocupados en la instalación de los servicios ya mencionados, serán establecidos en el respectivo Reglamento.

- h) Dejar libre el terreno adecuado para contener una Escuela Primaria o las que sean necesarias, a juicio de la Dirección General de Obras Públicas, la Escuela deberá estar ubicada en un lugar céntrico de la urbanización de tal manera que cubra con distancias cercanas, a toda la población escolar. La capacidad de la Escuela deberá ser la cuarta parte de la población total que contenga la urbanización, y el tamaño del terreno deberá ser de OCHO METROS CUADRADOS por alumno como mínimo.

- i) Resolución del problema de agua potable, drenaje completo de aguas lluvias y aguas negras, alumbrado eléctrico, servicio telefónico, indicando sus conexiones con los servicios públicos ya establecidos. Los cuatro primeros servicios públicos tendrán la obligación de construirlos los urbanizadores, incluyendo cunetas y tratamiento de las superficies de las vías, dentro del tiempo que fije la Dirección General de Obras Públicas.
- j) Especificar la clase de materiales que se piensan usar para las obras de agua potable, aguas lluvias, aguas negras, alumbrado eléctrico, servicio telefónico, bordillos, cunetas y tratamiento de las superficies de las vías de tránsito. Los bordillos y servicio telefónico, deberán ser construídos por los urbanizadores dentro de tiempo determinado, o no serán exigidas, según disponga la Dirección General de Obras Públicas, hasta que se emitan el Reglamento correspondiente.
- k) Los planos topográficos y planimétricos serán presentados no menores que la escala de 1:500 y los planos denominados "Perfiles" serán presentados no menores que las escalas de 1:50 en lo vertical y de 1:500 en lo horizontal. Además para grandes conjuntos se deberá presentar un plano adicional a una escala de 1:1000. En los espacios de terreno a que se refieren las letras e) y h) quedan obligados los urbanizadores a realizar las obras a que las mismas comprenden: pero pueden exonerarse de tales obligaciones donando irrevocablemente el dominio de los referidos espacios de terreno a la Municipalidad o Cenejo de Distrito respectivo, - si no se principian y concluyen estas obras en el tiempo que el Reglamento de esta ley de termino.

Todos los servicios indicados en los incisos i) y j) una vez construídos, pasarán a control del Estado que dispondrá de ellos según se considere pertinente.

De los documentos necesarios para que los interesados llenen los requisitos indicados en los incisos anteriores, se presentarán un original y tres copias, que serán destinados a la Oficina de Ingeniería de la Alcaldía, a la Dirección General de Obras Públicas, y al interesado.

Artº 3º.-Los materiales a usarse en las obras de urbanización tendrán que llevar el visto bueno del laboratorio de prueba de materiales del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Artº 4º.-No serán aprobadas aquellas urbanizaciones que consi

deren únicamente el estudio local y no incluyan la superficie a urbanizar como parte integrante de la zona metropolitana, lo mismo que aquellas urbanizaciones cuyo proyecto y construcción no sean ejecutadas por Ingenieros Civiles o Arquitectos autorizados legalmente para el ejercicio de la profesión en la República.

Artº 5º.-El valor de los lotes puestos al mercado para su venta, deberá incluir los servicios públicos que hayan construido los urbanizadores, según lo establecen los incisos l) y j) del Artº.2º, quedando completamente prohibido el cobro por la construcción de los servicios, por separado. Las contraversiones a lo anterior, quedan expuestas a las sanciones del Artº 6º.-El valor original de venta de los lotes según propongan los urbanizadores será aprobado a criterio de la Dirección General de Obras Públicas, y será fijo durante el tiempo que aquella dependencia lo considere adecuado sin que sea mayor de 2 años. El objeto de ello es controlar el exceso de plusvalía en los terrenos. El aumento de ese valor de venta, dentro del tiempo fijado, hará incurrir al infractor en las mismas multas especificadas en el Artº.6º, sin perjuicio de su obligación de vender los lotes por las cantidades aprobadas por la Dirección General de Obras Públicas.

Artº 6º.-Las urbanizaciones que hubieren obtenido la aprobación de que se habla en el Artículo I de esta Ley, estarán además en la estricta obligación de dar aviso dentro de los ocho días subsiguientes, a la Dirección General de Obras Públicas para fines de supervigilación técnica de las correspondientes fechas en que habrán de dar comienzo a la realización de las respectivas. El no cumplimiento de la obligación anteriormente estipulada hará incurrir a los infractores en una multa de L.15.00 a L.300.00 que será exigible gubernativamente a juicio de las Alcaldías, sin perjuicio de que se les impida continuar los trabajos, si éstos no se hubieren estado realizando de conformidad a los planos y especificaciones aprobados, o de mandarlos a deshacer a costo del infractor, si ya se hubieren llevado a efecto.

Artº 7º.-El derecho de realizar una urbanización o edificación con base en los respectivos proyectos aprobados, caducará en 6 meses, si dentro de ese lapso no se procediera a la iniciación de las obras respectivas. En este caso si después de haber caducado tal licencia se deseara realizar los trabajos será indispensable para ello obtener de la Dirección General de Obras Públicas, una nueva aprobación de los planos respectivos.

Artº 8º.-Se tendrán por caducados y sin ningún efecto ni va--

lor, las aprobaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la fecha de la vigencia de la presente Ley, sobre urbanizaciones que no se hayan iniciado en la fecha de referencia. La Dirección General de Obras Públicas se reservará el derecho de autorizar urbanizaciones ya aprobadas que no estén proyectadas estrictamente dentro de lo especificado en esta Ley, pero siempre que estén bastante ajustadas, y que las diferencias con las especificaciones sean mínimas. También, se reservará el derecho de hacer nuevos planeamientos de urbanizaciones en construcción o ya construidas que están bastante desajustadas de las especificaciones técnicas, o nuevos alineamientos de cualquier zona vieja ya construida en iguales condiciones.

Artº 9º.-Para mantenimiento de las vías de las urbanizaciones, del cual se encargarán las Alcaldías, se establecerá un impuesto del 1% anual del valor total de cada propiedad que esté situada en las vías a reparar, y sobre el último valor declarado en la Oficina de Bienes Muebles e Inmuebles.-Este impuesto será aparte del que se ha cobrado anteriormente a esta Ley, y se hará efectivo en las Alcaldías respectivas.

Artº10º.-Todo proyecto de construcción de edificios que se de see llevar a efecto, ya sea por particulares, entidades oficiales, semi-oficiales, edilicias o autónomas, deberá ser elaborado por un Arquitecto o Ingeniero Civil autorizado legalmente para el ejercicio de la profesión en la República, debiendo figurar su firma en los correspondientes planos que presente a la Dirección General de Obras Públicas; y en cuanto a la realización de las respectivas obras de construcción, éstas deberán ser ejecutadas o supervisadas también por Arquitecto o Ingeniero Civil legalmente autorizado.

Exceptuándose de los dispuestos en el inciso anterior, las construcciones de baharake, adobe y las de sistema mixto de un solo piso y techo con estructura de madera, lo mismo que las construcciones de madera de un solo piso. Todas estas Obras podrán ser proyectadas y construídas por constructores de reconocida capacidad, sujetándose a las normas que para tal clase de construcciones establezca la Dirección General de Obras Públicas.

Artº11º.-Antes de hacer la solicitud para edificar, los interesados deberán solicitar la línea de construcción por escrito a la Dirección General de Obras Públicas, para que puedan diseñar de acuerdo con la líneas ya aprobadas por esta dependencia.

Para la aprobación de los proyectos de edificaciones

nuevas, es indispensable presentar la solicitud acompañada de:

- a) Planos de ubicación en los que se indiquen la relación del desarrollo urbano propuesta, con toda la propiedad adyacente, incluyendo linderos, propietarios, edificios y otras estructuras, calles y aceras, además del tipo de desarrollo urbano que esté al frente de la vía pública colindante al --propuesto; los diseños de plantas, que incluyan los cimientos, la distribución, los sistemas de drenaje de aguas lluvias y negras, el sistema eléctrico, techos y elevaciones de fachadas principales.
- b) Lista estimativa de materiales y presupuesto.
- c) Cálculo estructurales cuando se trate de edificios de más de tres pisos.

De cada documento se presentará el original y tres (3) copias que serán destinadas a la Oficina de Ingeniería de la Alcaldía, a la Dirección General de Obras Públicas y para el interesado.

Los requisitos para reformas de edificios sería contempladas detalladamente en el Reglamento respectivo, quedando sujetas mientras tanto a lo que disponga la Dirección General de Obras Públicas.

Art.12º.-La solicitud de permiso de edificación una vez presentada ante la Dirección General de Obras Públicas, regresará a la Oficina de Ingeniería de la Alcaldía, para su revisión.

En el caso de que el desarrollo urbano se ajuste en todos sus aspectos a los Reglamentos respectivos, -previo el pago del impuesto Municipal que será del uno por ciento (1%) del valor de la Obra, los funcionarios de aquellas dependencias darán su aprobación firmando los planos y cumpliendo con las normas que sean necesarias. El suministro de urbanización errónea es suficiente motivo para negar el permiso .

Art.13º.-En la jurisdicción de los Distritos o Municipios, -ningún edificio ni estructura, podrá ser construido, separado, extendido, remodelado, demolido o trasladado, a menos que las Municipalidades o Concejos de Distrito hayan otorgado el permiso, que a su vez llevará la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas.

Todo desarrollo físico urbano que se emprenda en lo sucesivo, estará sujeto a la inspección por parte de los dos organismos mencionados. Dichos funciona--

rios o empleados tendrán derecho de entrar, en el desempeño de sus funcionarios o empleados tendrán derecho a los lugares en que tales desarrollos tengan lugar cuando lo consideren conveniente.

Art.14º.-No se permitirá la permanencia de lotes baldíos en las zonas centrales urbanas del país que pasen de 10,000 habitantes de población urbana por un período mayor de un año a partir de la vigencia de esta Ley. Cuando en el futuro se haga demolición de edificios dentro de la misma zona, no se permitirá que el lote permanezca baldío por un período mayor de tres meses a partir de la fecha de las contradicciones a este artículo, tendrán una multa equivalente al dos por ciento (2%) del último valor declarado del lote, para el primer año contado desde la fecha de vigencia de la Ley, y de la fecha de extensión del permiso de demolición, respectivamente; agregando uno por ciento (1%) cada año a partir del primero. El impuesto será cambiado por los Concejos de Distritos respectivos. Las zonas centrales-urbanas de las ciudades en referencia, serán delimitadas por la Dirección General de Obras Públicas.

Art.15º.-Para toda obra pública urbana que se proyecte, la Dirección General de Obras Públicas tendrá derecho a decidir expropiación de terrenos o edificios cuando lo considere necesario para el beneficio de la colectividad, para su costeo se atenderá a la "Ley de Financiamiento de Obras Públicas Urbanas" en vigencia, y a la reglamentación de la cuota pro-mejoras Locales"; mientras no existe ésta, se atenderá a lo que disponga transitoriamente la Dirección General de Obras Públicas.

También la Dirección General de Obras Públicas podrá exigir demolición o remodelación de edificios u obras de urbanización que constituyan una amenaza para la seguridad del público, o afecten sensiblemente la ornamentación de las ciudades, fijando plazos a su juicio para que se proceda al cumplimiento de lo ordenado. La multa por el no cumplimiento será la misma contemplada en el artículo anterior.

Art.16º.-Toda obra de urbanización o edificación que se proyecte, estará sujeta a las disposiciones del Plan Regulador que existiese para la zona donde se ubique el terreno respectivo, y hasta donde dicho Plan Regulador hubiese sido adoptado. Mientras no exista un Plan Regulador según las disposiciones de los Reglamentos de Urbanización y Edificación, a las disposiciones transitorias del criterio y dictamen técnico de la Dirección General de Obras Públicas.

Art.17º.-Las Alcaldías respectivas, al igual que las Autori-

dades de Fomento y Obras Públicas estarán obligadas a velar por el debido cumplimiento de lo preceptuado por este Decreto debiendo proceder en sus casos; a la suspensión o demolición de obras que se estuvieren realizando en contravención de las Leyes y Reglamentos de la materia, todo a costa de los infractores, sin perjuicio de que la respectiva Alcaldía Municipal les pueda imponer por las violaciones a la presente Ley y al Reglamento respectivo, multas de L.50.00 a L.300.00 exigibles gubernativamente.

Art.18º.-En caso de denegarse la aprobación de proyectos de urbanización o de edificación podrán los interesados apelar de la respectiva resolución dentro de los cuatro días subsiguientes al de su notificación, ante el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, el que resolverá únicamente con vista de autos, y la sentencia que pronuncie causará ejecutoria y no admitirá más recurso que el de responsabilidad.

Art.19º.-Quedan derogadas todas las disposiciones que de un modo u otro se opusieren a lo preceptuado por la presente Ley.

Art.20º.-El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Tegucigalpa, D.C., a los . . . días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

REGLAMENTACION EXISTENTE HASTA LA FECHA

SOBRE URBANISMO Y CONSTRUCCION.

ACUERDO N° 134

Tegucigalpa, D.C., 15 de enero de 1952.

El Concejo del Distrito Central,

CONSIDERANDO: que con motivo de los muchos fraccionamientos de tierras situadas aledañas a esta ciudad capital se han formado barrios donde son de imperiosa necesidad los servicios de alcantarillado general, agua potable y luz eléctrica, servicios que los dueños de tales fraccionamientos no se han preocupado de presentarlos, no obstante las enormes ganancias que dichos propietarios han obtenido con la venta de lotes de terreno a precios exorbitantes que no guardan relación alguna con el precio de costo;

CONSIDERANDO: que los dueños de tales fraccionamientos incluso no construyen las vías públicas proyectadas en los planos correspondientes, a pesar de que sus grandes ganancias les dan un margen más que suficiente para dichos trabajos de construcción de calles;

CONSIDERANDO: que por tales motivos es de conveniencia pública emitir una ordenanza de carácter general en el sentido de que los propietarios de fraccionamientos de tierras quedan obligados a la prestación de los servicios de alcantarillado general, agua potable, luz eléctrica pública y construcción de las vías públicas como medidas previas a la negociación de lotes de terreno en sus fraccionamientos;

POR TANTO;

A C U E R D A:

1º.-Señalar a los propietarios actuales de fraccionamientos de tierras aprobados ya por este Concejo, el plazo de dos años a partir de la vigencia de este Acuerdo, para que den principio por su propia cuenta a la prestación de tales servicios.

2º.-Ordenar que en los futuros fraccionamientos que sean sometidos a la aprobación de este Concejo, sus propietarios que den obligados a la construcción de alcantarillado general, agua potable, servicio de luz eléctrica y construcción de las calles y demás vías públicas correspondientes, y para ello deberán someterse a las prescripciones técnicas de la Oficina Nacional del Alcantarillado, de la Dirección de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica y Dirección de Obras Públicas de ese Concejo, respectivamente, siendo entendido que el Alcantarillado tendrá su servicio de aguas negras separado del de aguas lluvias. Estos servicios deben ser realizados previamente a cualquier negociación de compra y venta de lotes de terreno. El financiamiento de los servicios será por cuenta de los propietarios de tales fraccionamientos.

3º.-Mandar que la Dirección General de Obras Públicas de este Concejo informe al señor Vocal de Policía, en cada caso de solicitud de permiso de construcción de casa, si existen los

servicios mencionados, para el efecto de que este último funcionario resuelva dicha solicitud de conformidad con la presente ordenanza y excitar a la Dirección General de Sanidad Pública para que en iguales casos emite el mismo informe.

4º.-Someter este Acuerdo a la aprobación del Poder Ejecutivo para los efectos consiguientes.-Comuníquese: FRANCISCO GARCIA VALLADARES.-(Sello) AGUSTIN ALONSO.-CARLOS LARDIZABAL.-FLORENCIO PUERTO.-Ante mí: FLORENTINO ALVARES CANALES.-Sello.-

SE REGLAMENTAN LAS SOLICITUDES SOBRE CONSTRUCCIONES, RE--
CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DE EDIFICIOS EN EL DISTRITO.

CENTRAL.

ORDENANZA Nº 19

La Vocalía de Policía del Distrito Central:

CONSIDERANDO: que a menudo se presentan a dicha oficina solicitudes que no contienen todos los datos necesarios con el objeto de efectuar construcciones totales o parciales de edificios o para reparaciones de los mismos, ubicados en las distintas zonas de Tegucigalpa y Comayagüela, y a efecto de sujetar tales obras a un orden conveniente y de ejercer mejor control en el desarrollo de las mismas, siempre en beneficio de los habitantes y del ornato de ambas ciudades, emite, en uso de sus facultades, la siguiente:

ORDENANZA

1º.-A partir de esta fecha, las solicitudes que se presenten a la Vocalía de Policía, para construir o reconstruir total o parcialmente edificios o para repararlos, deberán contener los requisitos siguientes:

a) El nombre completo de la persona dueña del terreno en que se hará la construcción o de su representante.

b) Presentación de la escritura que acredite al interesado el derecho de propiedad, con sus antecedentes, los cuales serán razonados en las diligencias.

c) Sitio o lugar de la ubicación de las Obras.

d) Sus límites y dimensiones.

e) Detallar los materiales que serán usados en las diversas partes de la construcción.

f) Número de pisos. Dimensiones del patio o solar y de las piezas que se construirán.

g) Destino o destinos de los Departamentos de que constará la construcción.

h) Si las calles del terreno donde se hará la edificación estén abiertas. Esto en el caso de que se trate de construir en zonas lotificadas cuyos planos tengan la aprobación del Concejo.

i) Si existen los servicios de agua potable, luz eléctrica y alcantarillado sanitario.

2º.-Las solicitudes que no reúnen los requisitos anteriores serán rechazadas de plano.

Dado en el Palacio del Concejo, Tegucigalpa, D.C., a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

(f) AGUSTIN ALONSO
Vocal de Policía del Concejo del
Distrito Central.

FLORENTINO ALVARES C.
Secretario del Concejo del
Distrito Central.

(Esta Ordenanza fué aprobada por el Concejo del Distrito Central).

DECRETO Nº 18
EL CONGRESO NACIONAL.
DECRETA:

Artículo 1º.-Reformar el Artículo 266 de la Ley de Policía, el cual se leerá así:

Artículo 266.-Es el trazo de las calles y plazas de las nuevas poblaciones y en el ensanche de las ya construídas se observerán las reglas siguientes:

a) En el sentido de la mayor longitud de la población se trazarán avenidas de no menos de 30 metros de anchura, medidas de pared, dejando un espacio de cien metros entre una y otra avenida transversalmente, formando ángulos rectos con las avenidas, se trazarán las calles de 20 metros de anchura, medidas de pared a pared dejando entre sí espacios de cincuenta metros, de modo que resulten paralelogramos de cien metros de longitud por cincuenta de anchura.

b) En el centro de la población se reservará un espacio de cuatro o más de los citados paralelogramos, según la importancia de la población, para plaza o jardín público.

c) El sitio más elevado del lugar se destinará a los edificios de enseñanza escuelas, colegios, etc.

d) Para el aumento de las poblaciones ya existentes, se

prolongarán las calles y avenidas siguiendo una línea recta, a menos de que hubiere obstáculos insuperables, Siempre que sea posible, se trazará una avenida de treinta metros de anchura por el lado de la población por donde tienda a extenderse y, a simismo, se trazarán los nuevos barrios de acuerdo con lo establecido en el inciso a) de este artículo.

e) En las poblaciones ya existentes y en las que se for--men más tarde, las Municipalidades escogerán uno o más sitios a propósito para plazas, jardines públicos o parques, y una vez que se les haya designado para el fin de referencia, mediante un acuerdo del Ayuntamiento, ninguna Municipalidad podrá destinarles a otro objeto, sin la aprobación del Concejo Municipal, del Concejo Departamental y del Ministerio de Gobernación.

La falta de cumplimiento del presente artículo será pendo con una falta de cien o trescientos lempiras.

Artículo 21.-El presente Decreto empezará a regir desde la fecha de su promulgación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a siete de enero de mil novecientos treinta y tres.

M. PAZ BARAHONA
Presidente.

JESUS M. RODRIGUEZ h.
Secretario

ANTONIO C. RIVERA
Secretario

Al Poder Ejecutivo.
POR TANTO: EJECUTESE.

Tegucigalpa, 9 de enero de 1933

V. MEJIA COLINDRES

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, y Justicia y Sanidad.

ANGEL SEVILLA.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, DEL DISTRITO CENTRAL.

CAPITULO I

Artículo 1º.-Toda construcción dentro de la jurisdicción del Distrito Central, esté sujeta a los artículos 265, 266, 267, 268, 269 y 272 de la Ley de Policía vigente, y los artículos 24, 52, 54, 55, 60, 62, 69, 60 y 77 del Reglamento de Higiene y Policía Sanitaria que sirve de fundamento a esta Ordenanza.

Artículo 2º.-Ninguna construcción de cualquier índole que sea ya sea solamente alteración de cualquier parte de edificios

ya existentes, aceras, interiores, paredes, etc., podrá llevarse a cabo sin previo permiso del Vocal Encargado del Ramo de Policía. Este funcionario otorgará el permiso mediante el visto bueno del Ingeniero Director de Obras Públicas. En caso que requiera mayor estudio podrá el Ingeniero, Director de Obras Públicas acompañarse de dos Ingenieros Civiles o Arquitectos Nacionales o Extranjeros incorporados en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas en la parte técnica y en la legal de un Abogado, siendo los honorarios que devenguen estos asesores por cuenta de los interesados. Las señas o estacas que establezca el Ingeniero de Obras Públicas, son intocables y cualquier alteración que se haga se castigará al infractor con una multa de juicio del Vocal Encargado del Ramo de Policía.

Artículo 3º.-Antes de emprender una construcción el dueño o contratista solicitará por escrito a la Oficina de Policía la línea correspondiente de construcción, la que se dará por medio de la Oficina de Obras Públicas, previa presentación de los títulos de propiedad y pago del impuesto correspondiente.

Artículo 4º.-El Vocal Encargado del Ramo de Policía, puede prohibir la continuación de una construcción, ya sea porque se haya principiado sin el correspondiente permiso o por cualquier otro motivo consignado en este Reglamento. Esta prohibición se hará por escrito al dueño de la Obra y al Contratista, debiendo quedar constancia que ambos han sido notificados. Y si después de notificados no cumplen la orden o porque no se encuentran en sus domicilios, se procederá a suspender la obra con la intervención de la Policía.

Artículo 5º.-Siempre que se trate de una construcción se seguirá un orden moderno o cualquiera de las órdenes arquitectónicas conocidas, siempre que se ajen estrictamente a las reglas del arte.

CAPITULO II

DE LOS PLANOS.

Artículo 6º.-Para que el Ingeniero Director de Obras Públicas pueda poner el visto bueno a una solicitud de construcción, es obligatorio presentar los planos que se prescribirán en el Artículo siguiente.

Artículo 7º.-Se exigirán al propietario o al constructor los planos y pliegos siguientes: a) Plano de localización. b) Planta o Plantas debidamente acotadas. c) Elevación o elevaciones. d) Cortés: longitudinal y transversal. e) Plano de Instalaciones Sanitarias. f) Pliego de especificaciones. g) Pliego de cálculos.-Cuando una construcción sea de tal índole que a juicio del Ingeniero Director de Obras Públicas no se necesite uno de los requisitos anteriores, podrá este empleado ponerle el visto bueno a dicha construcción.

Artículo 8º.-Todo plano deberá ser elaborado por Arquitecto

tos Nacionales o Ingenieros Civiles Nacionales o Extranjeros incorporados y el dueño o Contratista de la Obra tiene que dar la dirección técnica a una de estas personas si la magnitud o calidad de la obra así lo requiere.

Artículo 9º.-Los planos deberán elaborarse en escalas de 1:100.00 M., 1:50.00 M., y en los detalles 1:10.00 M., o mayor si así lo exige el Ingeniero Director de Obras Públicas. La Oficina de Obras Públicas exigirá una o más copias de estos planos, según sea el caso.

Artículo 10º.-Por todo desperfecto causado por la alteración de los planos y cálculos aprobados, se hará responsable al Contratista y en caso de gravedad podrá deducirse responsabilidad criminal contra el causante.

CAPITULO III

DE LAS CONSTRUCCIONES.

Artículo 11º.-Las construcciones serán clasificadas así:
a) Construcciones de madera.-b) Construcciones de bahareques.-
c) Construcciones de tierra y adobe.-ch) Construcciones de fábrica (ladrillo, piedra o concreto). d) Construcciones mixtas.

CAPITULO IV

CONSTRUCCIONES DE MADERA.

Artículo 12º.-Estas se permitirán únicamente en las zonas que periódicamente designe el Honorable Concejo del Distrito Central.

Artículo 13º.-Estas deberán levantarse de acuerdo con las reglas siguientes: a) Debe aislarse el primer piso de la superficie de la tierra. b) La distribución y dimensiones que soporte los pisos estarán sujetas a las siguientes especificaciones: para 2.50 M. se usarán escuadrillas de 5 x 10 cm. separadas con 60 cm. centro a centro; para 3 m. se usarán escuadrillas de 5 x 20 separadas 60 cm. centro a centro; para 3.50 M. se usarán escuadrillas de 5 x 25 separadas 60 cm. centro a centro; para cuatro metros se usarán escuadrillas de 5x30 cm. separadas, centro a centro con 60 cm. c) Cuando las armaduras sean mayores de cinco metros y van a soportar grandes cargas deberán presentar un diseño de ellas y el cálculo correspondiente, ya sea analítico o gráfico. ch) Los aleros de los techos deben tener por lo menos 50 cm. de vuelo, medido desde el plomo de las paredes y se colocan sus tubos de caída de aguas lluvias. d) La altura mínima por piso será de 3.50 M.

Artículo 14º.-No se permitirán las construcciones de esta índole en la línea de construcciones de las calles si no que tienen que colocarse a dos metros de adentro del solar.

CAPITULO V

DE LAS CONSTRUCCIONES DE BAHAREQUE.

Artículo 15º.-Se entiende por construcción de bahareque a aquellas que sus paredes son construídas con tierra (lodo) y mudera (lta) y que para su construcción se seguirá la práctica corriente y éstas solo se permitirán en las zonas que designe el Honorable Concejo del Distrito Central.

CAPITULO VI

DE LAS CONSTRUCCIONES DE TIERRA.

Artículo 16º.-Las construcciones de adobe se permitirán en todas las zonas de la ciudad siempre que llenen los requisitos que encierran los artículos siguientes:

Artículo 17º.-Los fundamentos para que las paredes de adobe deberán ser suficientemente fuertes para poder soportar las cargas de las paredes así como los esfuerzos interiores y exteriores y en todo caso deberán tener por lo menos 20 cm. más encho que las paredes que soportan.

Artículo 18º.-Los adobes se harán de tierra escogida y provistos en su interior de sustancias que los hagan compactos, y tendiendo las dimensiones siguientes: 60 cm. de largo, 30 de ancho y 15 cm. de espesor.

Artículo 19º.-Los techos de esta clase de construcciones podrán ser de madera, zinc, asbesto, azoteas y de teja. Para cada clase de estos techos y por el lugar que ocupe la Obra el Ingeniero Director de Obras Públicas, podrá especificar el techo que debe usarse.

Artículo 20º.-Los aleros de estas construcciones deberán tener por lo menos un metro de plomo de las paredes y con sus canales y bajadas para aguas lluvias. En la parte comercial deberé construirse cornisas.

CAPITULO VII

DE LAS CONSTRUCCIONES DE FABRICA.

Artículo 21º.-Se conoce con el nombre de construcciones de fábrica, las de ladrillo, piedra, concreto y concreto reforzado y mixto.

Artículo 22º.-Las excavaciones para fundamento, deberán hacerse suficientemente profundas hasta encontrar el terreno firme y en ningún caso serán menores de 60 cm. de profundidad para cesas de un piso, y para construcciones de dos o más pisos serán determinadas por el Arquitecto o Ingeniero que dirige la obra.

Artículo 23º.-Los fundamentos deben ser de dimensiones su

ficientes para soportar el peso de las construcciones y deberán ser calculadas por el Ingeniero o Arquitecto que dirige la obra. Cuando en los fundamentos que se construyan se encuentren filtraciones de agua debe hacerse el drenaje correspondiente para captar y alejar de las construcciones estas aguas, y sea por medio de tubos de barro, concreto o de hierro.

Artículo 24º.-Para las vigas que pasen de dos metros, para columnas, para pisos y azoteas deberán hacerse los cálculos por el Ingeniero que dirige la obra, y deberá el Ingeniero Director de Obras Públicas ponerle el visto bueno si están correctas y si no regresarán a su destino. Las piedras y los ornamentos diseñados por el Ingeniero Civil o Arquitectos Nacionales o Extranjeros incorporados.

Artículo 25º.-Los techos de esta clase de construcción, serán los mismos que los explicados en el artículo 19 y para los aleros lo explicado en el Artículo 20.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 26º.-Para los efectos del presente Reglamento, el Honorable Concejo del Distrito Central señalará de tiempo en tiempo las zonas en que quede dividida la ciudad.

Artículo 27º.-Las dimensiones de todo proyecto en general deberá ser expresado única y exclusivamente utilizando las unidades del sistema métrico decimal.

Artículo 28º.-La elección del procedimiento de cálculo es libre y en caso de que usen las fórmulas nuevas se hará constar su procedencia y explicación y la Oficina de Obras Públicas determinará si cree conveniente, darle su aprobación. Todo cálculo de resistencia deberá formar un conjunto en sí, no se permitirá adoptar valores de otro Proyecto.

Artículo 29º.-Para el cálculo estático se exigirá por lo menos la exactitud que ofrece una regla de cálculo de 25 cm. de longitud o un procedimiento gráfico equivalente.

Artículo 30º.-Las esquinas de las nuevas edificaciones que se construyan en la propia línea de las avenidas y calles deberán ser cortadas en forma circular u octogonal.

Artículo 31º.-No se permitirán balcones, gradas, hojas de ventana y puertas que salgan de la línea de las paredes que estén construídas en la propia línea de calles y avenidas.

Artículo 32º.-Queda terminantemente prohibido la caída de aguas lluvias hacia la acera. Estas deberán captarse por canales y ser distribuidas por tubos a las alcantarillas o cunetas, de las calles, sin ocasionar por eso estorbo alguno al tráfico.

Artículo 33º.-Salvo el caso de imposibilidad, procurará

el Ingeniero, Jefe de Obras Públicas dar líneas de construcción que el ancho de la acera sea por lo menos de 1.50 metros y levantada de la cuneta un máximo de 0.20 m.

Artículo 34º.-Al dar nuevas líneas de construcción procurará el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, corregir los defectos de trazo, ampliando las calles y avenidas y armonizándolas con las necesidades del tráfico.

Artículo 35º.-Todo Reglamento de Construcción o disposición especial, quedarán sin valor al aprobarse el presente Reglamento, con exclusión del Reglamento especial de Construcciones para casas alrededor del Parque La Libertad, elaborado por la respectiva comisión y aprobado por la Municipalidad de Comayagüela, y sancionado por el Honorable Concejo Departamental del año de 1937.

Artículo 36º.-El presente Reglamento surtirá sus efectos desde la fecha de su aprobación por el Honorable Concejo del Distrito Central previa la sanción de Poder Ejecutivo.

El Concejo resolvió: aprobarlo en consulta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación para los efectos legales.

17.-El Vocal Encargado del Ramo de Policía informó que se está colectando la contribución de Caminos, con toda actividad.

18.-No habiendo más de que tratar se levantó la sesión.(f) L.T. Quiñonez A., Carlos Lardizábal.-Agustín Alonso.-Enrique Fugón.-Florencio Alvarez.

ASUNTO: Decisión Mesa Redonda
Noviembre 13.

De acuerdo con nuestra conversación del día 13 de noviembre, sostenida entre los señores: Presidente del Concejo del Distrito Central, Director de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica, Director General de Obras Públicas, Director General de Comunicaciones Eléctricas y Sub-Secretario de Fomento, me permito comunicarle a Ud. la siguiente decisión:

Tomando en cuenta las razones expuestas por el Jefe de la Empresa de Agua y Luz en el sentido de que los voladizos en los edificios constituyen un obstáculo y un peligro para la colocación de postes y líneas aéreas de transmisión eléctrica se convino que el Concejo del Distrito Central reglamentara la construcción de dichos voladizos en la siguiente forma:

En aquellos edificios que se construyen con la fachada coincidiendo con la línea de calle solo se permitirá la construcción de marquesinas que no estén a una altura de más de tres metros sobre el nivel de la acera, debiendo quedar el extremo de la marquesina metido setenta centímetros con relación al bordillo.

En nivelaciones superiores a tres metros no se permitirán balcones, voladizos o salientes que se proyecten más de treinta centímetros fuera de la línea de calle. Esta disposición se pondrá en vigencia inmediatamente y se nombrará un inspector que vele por su cumplimiento.

Rogándole su decidida colaboración en este problema, le saluda atentamente.

R. CLARE VEGA.

ASUNTO: Decisión Mesa Redonda
Noviembre 13.

De acuerdo con nuestra conversación del día 13 de noviembre sostenida entre los señores: Presidente del Concejo del Distrito Central, Director de Empresa de Agua y Luz, Director General de Obras Públicas, Director General de Comunicaciones Eléctricas y Sub-Secretario de Fomento, me permito confirmar a Ud. lo decidido:

Cuando la Empresa de Agua y Luz necesita conocer una línea de calle se dirigirá al Concejo del Distrito Central, como organismo ejecutivo solicitando su demarcación. El Concejo del Distrito proporcionará los datos solicitados de acuerdo con la información que le proporcione el respecto la Dirección de Obras Públicas de este Ministerio.

Esperando que en la próxima oportunidad se procederá en la forma convenida le saluda atentamente.

R. CLARE VEGA.

DECRETO NUM. 75

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Art. 1º.- Toda persona que pretenda establecer el negocio de teatro, deberá llenar los requisitos siguientes:

a) Como medida previa, solicitará permiso del Concejo de Distrito o Municipalidad respectiva, para la instalación del teatro.

b) El edificio en que se instalará el teatro debe estar construido a prueba de incendio.

En las poblaciones que no excedan de seis mil habitantes

no se exigirá la construcción a prueba de incendio.

Art.2º.-La Municipalidad o Concejo de Distrito para otorgar el permiso a que se refiere el inciso e) del artículo anterior, solicitaré de la Oficina Técnica de Ingeniería de la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo, un informe detallado sobre si el edificio en donde funcionará el teatro reúne las condiciones de seguridad e incombustibilidad. Si el informe de esta Oficina fuere favorable, la Municipalidad o Concejo de Distrito concederá el permiso solicitado.

Art.3º.-Si se solicitare permiso para construir un edificio para teatro, La Municipalidad o Concejo de Distrito ante quien se ocurre, lo concederá, previo dictamen favorable de la Oficina Técnica de Ingeniería.

Art.4º.-A las empresas existentes en la actualidad cuyos edificios teatrales no reúnan las condiciones establecidas en esta Ley, se les señala el plazo de un año, a partir de la fecha en que entre en vigencia este decreto, para que verifiquen el cambio de las construcciones en uso, de acuerdo con lo aquí establecido; en caso de no hacerlo se les cancelará su funcionamiento.

Art.5º.-Este decreto entrará en vigor veinte días después de su promulgación.

Dado en Tegucigalpa, D.C., en el Salón de Sesiones a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

PLUTARCO MUÑOZ P.
Presidente.

FERNANDO ZEPEDA D.
Secretario.

MARCO A RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo

POR TANTO: EJECUTESE.

Tegucigalpa, D.C., 3 de marzo de 1957.

TIBURCIO CARIAS A.

El Sub-Secretario de Estado Encargado de los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia.

C.COLINDRES ZEPEDA.